

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 353 de 20 Dbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas surgidas en el mejor cumplimiento de la Real orden de 7 de Octubre último, relativa á que por los Centros oficiales se exija el recibo de la contribución industrial correspondiente á los que tomen parte en las subastas que dichos Centros celebren, ó ejerciten otros actos análogos de oferta de suministros ó servicios:

Considerando que dicha Soberana disposición no creó ninguna nueva industria ni alteró en nada los preceptos contenidos en el vigente reglamento de la Contribución industrial, como equivocadamente se ha supuesto en consultas dirigidas á ese Centro directivo.

Considerando, por tanto, que la repetida Real orden no tuvo más objeto ni alcance que amparar los derechos de los comisionistas que tributan por el epigrafe núm. 40 de la tarifa 2.^a del ramo, que fueron quienes promovieron el expediente en el cual recayó aquélla, reclamando contra los individuos que hacen ofertas y toman parte en dichas subastas en nombre ajeno sin estar debidamente matriculados, con lo cual se perjudican sus intereses á la vez que los del Tesoro; y

Considerando que para evitar aquellas dudas y erróneas interpretaciones de la precitada Real orden se hace preciso su aclaración;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el cuidado que la Real orden repetida encomienda á los Centros oficiales que hayan de recibir ofertas de suministros ó servicios, tanto en los casos en que se contraten por administración como en aquellos en que se verifique subasta, se refiere principalmente á las adquisiciones directas, las cuales no podrán verificarse sino exigiendo previamente el recibo de la contribución correspondiente, se-

gún las tarifas de industrial, á la industria á que correspondan los efectos suministrados, cuando ésta se ejerza por el mismo proponente, y la de comisionista, comprendida en el epigrafe núm. 40 de la tarifa 2.^a, cuando el proponente sea un comisionista y obre por encargo y cuenta ajena; y que en los casos en que se contraten por subasta las adquisiciones ó servicios, la exigencia del recibo, cuando sea procedente y convenga á la Hacienda no admitir como licitadores sino á determinada clase de industriales, á fin de evitar la concurrencia de primistas, habrá de ser condición claramente consignada en el pliego respectivo para que los licitadores sepan de antemano la clase de recibo de contribución que hayan de presentar en el acto de la subasta, cuya omisión habrá de hacer que su proposición se considere inadmisibile.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta» núm. 327 de 24 Nbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 13 de Julio último, se anuncia la provisión por oposición libre de la Cátedra de Algebra superior y Geometría analítica de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Para tomar parte en esta oposición se requiere:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los comprobantes á que se refiere el párrafo anterior, á este Ministerio en el término improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

El día que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, referente á asunto relacionado con la asignatura de que se trata, y el programa de la misma.

Los ejercicios de la oposición serán seis, y se verificarán en la forma establecida por el reglamento de 14 de Agosto de 1901, con las modi-

ficaciones que previene el Real decreto de 10 de Julio de 1903, debiendo, por lo tanto, cumplirse las reglas complementarias propuestas por el Consejo de Instrucción pública, que se reducen á lo siguiente:

Primera. El Tribunal, al formular el cuestionario á que se refiere el art. 22 del reglamento, comenzará por establecer la división que estime necesaria ó conveniente de la materia objeto de la oposición, y conservará, debidamente separados, los temas correspondientes á la asignatura de Algebra superior de los de Geometría analítica, á fin de que en los dos primeros ejercicios de la oposición el sorteo de temas se verifique entre los de cada grupo, evitándose que puedan corresponder al opositor preguntas de una sola división.

Segunda. Del mismo modo se sortearán separadamente las lecciones que en el programa de cada opositor correspondan á los dos grupos formados por el Tribunal, sacando el actuante una lección de cada uno de aquéllos, y entre ellas elegirán la que prefieran explicar.

Tercera. En el ejercicio práctico, se tenderá igualmente á que el opositor demuestre su suficiencia en cada una de las materias que componen la asignatura, y para ello

propondrá el Tribunal los temas ó ejercicios bastantes, los cuales se desarrollarán por todos los opositores en días distintos, señalados por el mismo Tribunal.

Cuarta. El último párrafo del artículo 25 del reglamento de oposiciones se entenderá como sigue: Los Jueces, siempre que lo estimen oportuno y en cualquier ejercicio que sea, podrán hacer observaciones al actuante ó pedirle explicaciones razonadas de cuanto expongan, y esto será obligatorio para el Juez ó Jueces que designe el Presidente del Tribunal, si sólo hubiese un opositor.

En todo lo demás no especificado se seguirá el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Noviembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

(«Gaceta» núm. 328 de 25 Nbre.)

Tercera sección.

Número 2.141.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1902.—Cuenta general desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1903.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado periodo, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente, á saber:

CARGO	PESETAS		TOTAL
	Personal.	Material.	
Existencia en 31 de Diciembre 1901.			
Idem del trimestre anterior.			
Cobrado en el trimestre de esta cuenta.			
Idem por limosnas.			
Idem por ingresos eventuales.			

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por fondos provinciales...			
TOTAL.			
DATA			
Satisfecho por personal.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por los gastos de material.			
TOTAL.			

RESUMEN	
Importa el cargo..	(Personal...)
Idem la data.	(Material...)
Existencia en Caja para el trimestre siguiente.	

Murcia 5 de Julio de 1903.—El Administrador, Juan G. Clemencin.—V.º B.º: El Vicepresidente, Alcázar.

Número 2.472.
COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

Se hace saber: Que á los treinta días de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia ó al siguiente si aquél fuese festivo y hora de las once, se celebrará la subasta de las ropas y otros efectos que durante los años de 1905, 1906 y 1907, se han de suministrar al Hospital de San Juan de Dios, establecido en esta ciudad, cuyo pliego de artículos y condiciones se halla inserto en el expresado periódico oficial núm. 288, correspondiente al 6 del corriente mes.

Murcia 14 de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente accidental, Laureano Albaladejo.

Quinta sección.

Número 2.131.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª —Contribución urbana.—Diputaciones de la capital.—Tercer trimestre de 1904.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo

arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Septiembre, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
72	Juan Lorente Martínez.	1'80
74	José Nicolás Jara.	2'98
77	José Carrilero Martínez.	3'53
79	Juan López Almansa.	1'97
99	Miguel Castillo Botía.	4'30
606	Nicolás Pérez Carrilero.	1'98
9	Patricio Martínez.	2'36
14	Sebastián Saura.	9'41
ALBATALIA		
6658	Diego Garcia Poveda.	2'04
63	Francisco Jiménez Hernández.	3'14
75	José Maria Ruiz Escolar.	1'96
GUADALUPE		
94	Antonio Pascual Noguera.	2'82
95	Antonio Hernández.	2'34
714	Antonio Laheras Hernández.	2'98
17	Andrés Ruiz Vallejos.	2'36
19	Antonio Vicente Guillén.	1'97
37	Domingo Gambín.	1'97
41	Francisco Rabadán.	3'21
43	Francisco Martínez.	1'84
44	Francisco Martínez Brocal.	1'81
51	Felipe Ruiz Vallejos.	2'74
65	Juan Guillén López.	3'53
66	José Martínez.	4'56
74	Juan Antonio Sánchez.	2'20
76	José Garcia Martínez.	1'80
82	José Sánchez Hernández.	1'96
88	Juan Diaz.	1'80
95	José Jiménez.	1'80
98	José Garcia.	1'19
800	José Moñino.	1'80
1	José Ruiz Gómez.	2'36
17	José Martínez Guerrero.	1'96
22	Mateo Lorente Cerezo.	3'21
30	María Nicolás López.	4'55
41	Paulino Gambín.	1'84
44	Pedro Diaz.	3'53
48	Pedro Cano Fernández.	1'80
52	Paulino Linares.	1'80
58	Ramón Serrano Vázquez.	2'74

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 20 de Octubre de 1904.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.210.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª —Contribución urbana.—Diputaciones de Murcia.—Tercer trimestre de 1904.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mis-

mos, que con fecha 22 de Septiembre último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
SAN BENITO		
6536	Antonio Hernández.	3'14
38	Antonio Moreno Martínez.	1'80
40	Antonio Hernández Soler.	11'75
44	Antonio Marín Hernández.	3'61
50	Catalina Tornel.	9'41
51	Catalina Olivares Rivas.	4'37
54	Francisco Juárez.	1'96
55	Francisco Muñoz Sánchez.	8'61
58	Francisco Izquierdo.	3'91
67	Herederos de Basilio Pérez.	2'34

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
JAVALI NUEVO		
1030	Antonio Pérez Rubio.	5'10
35	Antonio Enrique Artero.	6'28
50	Antonio Artero.	7'45
109	Fernando Beltrán.	1'94

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Peetas.
21	Fernando Beltrán.	1'96
33	Francisco Marín.	2'35
87	José Sánchez Santiago.	5'95
88	José López Pérez.	5'10
90	Josefa Martínez López, viuda.	2'72
223	José González Lajarin.	3'53
34	Joaquín López.	3'99
82	José Mompeán.	6'26
340	Pedro José Tomás.	1'96
54	Salvador González.	2'36
70	Josefa Almagro.	68'93
JAVALI VIEJO		
373	Antonio Gil Peñalver.	2'36
406	Domingo Funes.	5'87
28	Ginés Gómez Hernández.	1'96
35	Ginesa Navarro Vela.	2'73
57	Juan Pérez Zapata.	2'20
98	Manuel Funes Díaz.	4'15
507	Pedro Laborda Fenor.	1'80
30	Viuda de Juan de la Cruz.	1'96
ÑORA		
646	Antonio Sánchez Olmos.	1'96
81	Blas Hernández Agudo.	1'80
82	Benito Rodríguez.	2'02
92	Diego Ortiz Ballesta.	1'96
742	Juan Sánchez Conesa.	2'35
48	Juan Sánchez (a) Casado.	1'96
74	Juan Pagán Toledo.	1'96
77	José Sánchez Díaz.	2'36
83	Juan García Martínez.	6'65
859	Lázaro Herrera.	2'75
94	Pedro Martínez.	1'96
99	Pedro Marcos Poveda.	3'14
901	Pedro Castaño García.	1'79
32	Teresa Robles, viuda.	2'35
40	Viuda de J. Antonio Gómez.	33'84
42	Vicenta Parra, viuda.	1'96
43	Viuda de Luis Capel.	2'35

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 20 de Octubre de 1904.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.464.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

La Alcaldía constitucional de esta villa de Jumilla,

Hece saber: Que á los diez días siguientes al de que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y hora de diez á doce, ante mi autoridad con asistencia de la Comisión designada al efecto y Notario público, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen en esta población y su término, las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.ª, con exclusión de las especies de aceite de todas clases, vinos y vinagre, por término de cinco años, ó sean 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909, sirviendo de tipo para la subasta la suma de 72.780 pesetas 62 céntimos por cada un año, cantidad á que asciende el cupo y recargos legales señalados á las especies objeto de esta subasta.

La subasta se verificará por pujas á la llana, haciéndose proposición en la primera hora por todos los ramos reunidos; si no se presentasen proposiciones en dicha hora, se admitirán en la segunda las posturas parciales que se hicieran á cada uno de aquéllos, bajo el tipo que respectivamente tienen señalado en el estado unido al expediente

y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso la cédula personal y depositar previamente en arcas municipales el 5 por 100 del importe anual del tipo de subasta.

La fianza definitiva consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el remate por cada un año, que será ingresada en metálico en esta Caja municipal ó en papel del Estado en la Caja general de depósitos.

La inserción de anuncios y demás gastos que origine el expediente serán de cuenta del rematante.

En el caso de no haber licitadores en la primera subasta, se celebrará una segunda á los diez días de celebrada la primera, por un solo año en el indicado local é iguales horas, en la que serán admitidas las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo y condiciones que se establecen en el pliego al que se ajustará la licitación.

Jumilla 16 de Diciembre de 1904.—José Antoli. — P. S. M., Jaime Montero.

Número 2.469.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Don Cayetano Barquero Garrido, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo terminado efecto la primera subasta de

consumos de este pueblo para el ejercicio entrante mil novecientos cinco, y con el fin de que quede cumplimentado el art. 281 del reglamento vigente, se anuncia otra segunda subasta de todas las especies tarifadas, que tendrá lugar á los diez días siguientes del en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, ó al siguiente si aquel fuese festivo; bajo el tipo de cuatro mil doscientas cincuenta y siete pesetas veinte céntimos para el Tesoro y recargos correspondientes, llevando aumentado el 120 por 100 á cada uno de los ramos, á excepción del vino y la sal; cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia ó el que haga mis veces y ante la Comisión del Ayuntamiento, en el local de esta Casa Consistorial, admitiéndose pujas á la llana y á venta libre.

Los licitadores podrán consignar en la depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 del tipo de subasta para hacer proposiciones, siendo de advertir que la fianza que haya de prestar el que resulte rematante será la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo y no se le dará posesión en él interin no quede constituida dicha fianza y además pagará por mensualidades adelantadas la dozava parte.

El que resulte rematante viene obligado al pago de derechos de este anuncio en el *Boletín oficial* y á los demás gastos y reintegros del expediente y su copia.

Campos 14 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Cayetano Barquero.

Número 2.458.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don José Muñoz López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que habiendo renunciado el adjudicatario, con pérdida del depósito provisional, al remate que á su favor fué hecho en la subasta pública celebrada el día veintinueve de Noviembre último, para el arrendamiento del arbitrio municipal ordinario de puestos públicos de venta, para el próximo año de mil novecientos cinco, la Corporación municipal, en la sesión ordinaria del día de hoy ha acordado proceder á una nueva subasta con el carácter de primera, bajo el mismo tipo y condiciones que la anulada, fijando el plazo de diez días, contados desde el de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para la celebración de ella, estableciendo como depósito provisional la suma de ciento cincuenta pesetas, y como fianza definitiva la de quinientas pesetas. Esta subasta, á la que se le señala como tipo la cantidad de dos mil quinientas pesetas, se llevará á cabo por pliegos cerrados, y con las demás formalidades establecidas en la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Aguilas 17 de Diciembre de 1904.—José Muñoz.

Número 2.465.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Juan Rubio Abellán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio in-

dustrial de esta villa, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos ella puedan interponer las reclamaciones que crean justas.

Pliego á 10 de Diciembre de 1904.—Juan Rubio.

Número 2.459.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Edicto.

Se hace saber: Que á los treinta días de publicado el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia ó al siguiente si fuese festivo, tendrá lugar en esta Sala Capitular la primera subasta para el arriendo por tres años de los derechos de consumos, aguardientes, alcoholes, licores y sal, bajo el tipo por cada un año de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesetas cuarenta y nueve céntimos y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Todos los gastos que se originen en este expediente, así como la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial*, serán de cuenta del rematante.

Totana 15 de Diciembre de 1904.—Juan Antonio Yáñez.

Número 2.471.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Domingo González Hermosilla, Alcalde constitucional de esta villa de Albudeite.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula industrial para el próximo año 1905, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con objeto de oír las reclamaciones que puedan presentarse por los contribuyentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Albudeite 9 Diciembre de 1904.—Domingo González.

Octava sección.

Número 2.381.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CADIZ

(Continuación.)

46. Resultando: igualmente que el día tres por la tarde llegaron á dicha población el Coronel Subinspector del tercio de la Guardia civil D. Luis López Mijares (folio 143), Teniente Coronel D. Antonio Pascual del Real (26) y Capitán Ayudante D. Luis Martí (folio 168), los cuales permanecieron en Alcalá hasta después de salir la indicada conducción, entrando y saliendo según se expresan en sus respectivas declaraciones, todos ellos en la casa-cuartel bastantes veces en los citados días; que en la misma mañana del referido día tres de Agosto del pasado año se dió principio á practicar detenciones de individuos complicados en los sucesos y á recoger armas por la Guardia civil, á la cual auxiliaba la fuerza de in-

fanteria, estableciéndose en la Casa Ayuntamiento la cárcel provisional, de cuya custodia se encargó exclusivamente la Compañía de Montaña, actuando como Juez instructor para la formación de la primera diligencia de la sumaria militar el Teniente de la línea de la Guardia civil D. José Martín y Martín (folio 596) y como Secretario el guardia José Sánchez Mariscal (94) los cuales estuvieron trabajando en las referidas diligencias hasta el día nueve que se entregaron con las armas y detenidos al Comandante militar de Ronda (testimonio del folio 482), habiendo establecido su despacho el referido Juez militar en la casa-cuartel en una habitación de la planta baja colocada a la izquierda de la entrada con ventana a la calle de Ronda, desde cuya habitación, así como desde la puerta de la calle y demás estancias se oye perfectamente cualquier conversación que en tonos ordinarios se tenga en el sobrado de la casa, por ser esta reducida, según aparece de la diligencia descriptiva y croquis de los folios 628, 698 y 699.

47. Resultando: que los detenidos eran conducidos a prestar declaración al cuartel ante el Juez militar y desde allí a presencia del Juez ordinario muchos de ellos y luego a la cárcel por la calle de Ronda, siendo entregado al oficial o sargento encargado de la guardia y colocado en las distintas habitaciones de la Casa Ayuntamiento, cuya diligencia descriptiva obra al folio 755; verificándose tal conducción por la citada calle de Ronda, en uno de cuyos extremos se halla la casa-cuartel de la Guardia civil y a la que confluyen las del Candil y la Llano, desembocando por su otro extremo en la plaza, en la que se encuentra la Casa Ayuntamiento, haciendo esquina la calle del Arenal y afuendo también a la plaza, por otro lado, la calle de Esperilla que hace esquina a la iglesia parroquial, todo lo cual aparece del croquis del folio 774.

48. Resultando: que para acreditar si los presos que salían de la casa-cuartel para ser conducidos a la cárcel situada en el Ayuntamiento presentaban señales ostensibles de violencia o manifestaban con sus lamentos la existencia de malos tratos, se recibía declaración a buen número de los vecinos de las casas situadas en las calles que los presos habían de recorrer y recorrieron y algunas de las adyacentes, y todas esas declaraciones (folios 775 al 789 vuelto) convienen en negar que vieran nada anormal en dichos juicios sin que les oyeran quejarse; manifestando D. Antonio Montes, cuya casa y tienda hace esquina a la calle de Ronda y a la plaza (folio 789 vuelto) que el día de los sucesos forzaron las puertas de su tienda y entraron en ella sustrayendo tres latas de petróleo.

49. Resultando: que el periódico «El Gráfico» correspondiente al día diez de Agosto ya citado, en los resultados referentes a Mulero, se dice: que a Lorenzo Rancero López (a) Espartero, de sesenta y seis años de edad, muy enfermo a consecuencia de cáncer, le dieron terribles palizas sin consideración a sus años, ni a su padecimiento; a José Romero Sánchez (a) Cornetilla le han pegado en condiciones de tener el cuerpo cubierto materialmente de cicatrices, y que de un sablazo, ó de palos, perdió parte de una oreja; expresando que es muy fácil la comprobación de todo esto, pues ni las cicatrices habrán desaparecido, ni retoñado la parte de oreja mutilada; que Pajote recibió cuatro monumentales plizas desmayándose después de cada una; y que respecto a

Valle, cuantos estaban esperando en los calabozos de la casa-cuartel oyeron aterrados los ayes de dolor y que decía: «por Dios, por Dios, rematadme de un tiro que no puedo con los dolores.»

50. Resultando: que con relación a Lorenzo Rancero López, de sesenta y siete años, ya en la carta fotografiada del folio 52 y en otra del 246, manifiesta en la primera, sin hablar ni referirse a que padeciera de cáncer alguno, del cual tampoco hablan los facultativos, que el tres de Agosto del pasado año le dieron diez ó doce palos con varas, y en la segunda que le dieron de palos hasta cansarse y luego le tiraron como cosa inútil al retrete, ratificándose en ambas cartas al folio 452 aunque no recuerda haber mandado escribir la segunda, y que lo que dice en esta ocurrió antes que lo relaciona en la otra. Manifiestan los Médicos forenses de Sevilla (folio 531 vuelto número 14) después de haberle examinado, que siendo en la vejez el proceso reparador imperfecto, pues supuran las heridas y falta la unión inmediata, no creen posible que haya sufrido los malos tratos de que se queja, por no presentar señal alguna de ellos.

51. Resultando: que José Romero Sánchez (a) Cornetilla declaró al folio 83 que es cierto que en el acta del 771 dijo que habían sufrido martirios en Alcalá y no en Ronda, pero que no lo es lo referente a la trituración de los testículos, exponiendo en la declaración del folio 669 vuelto que le dieron la paliza con palos, en la espalda; que no le causaron lesión ni herida en ninguna parte del cuerpo, ni tiene, por consiguiente, señal alguna; no habiéndole ocurrido nada en las orejas; de la diligencia descriptiva del folio 679 bis no aparece que tenga ninguna señal ni cicatriz, y los médicos de Alcalá en su dictamen al folio 741 vuelto número siete, afirman lo mismo, añadiendo que sus pabellones auriculares están en perfecto estado de integridad, no habiendo en ellos cicatriz alguna que demuestre que han sido desgarrados.

52. Resultando: que en cuanto a Diego Caballero Jiménez (a) Pajote, al declarar al folio 649, manifestó que le prendieron como un mes después de ocurrir los sucesos de Alcalá y le llevaron a la Casa Ayuntamiento, donde le dieron cuatro palizas y una patada muy fuerte en el lado izquierdo del pecho haciéndole echar sangre por la boca, y le ha quedado dañado el pulmón; que conserva una cicatriz en la parte anterior de la pierna derecha, otra en la región frontal del mismo lado, y una nudosidad en el pulgar de la mano izquierda; que está conforme con lo que dice «El Gráfico» del diez de Agosto último, y que no dijo nada de los tormentos cuando declaró ante el Juez de Olvera, porque no le preguntaron sobre este extremo; en la diligencia descriptiva del folio 679 bis, comprobó el Juzgado la existencia de las tres señales de la frente, pierna y pulgar, que expresó el «Pajote»; y los médicos de Alcalá informan al folio 741, número seis, que presenta dos cicatrices lineales en la región frontal, una que dice ser consecuencia de una herida sufrida en la niñez, y otra que achaca a la paliza, y que es de la misma época; que dos cicatrices que tiene en la pierna derecha son de época reciente, sin que hayan observado síntoma alguno que denote lesión en los órganos torácicos, afirmando los facultativos que apesar de decir que arroja esputos sanguinolentos, no ha llamado a ninguno de los dos siendo los únicos que hay en la localidad, como se comprueba por

la certificación que aparece al folio 733.

53. Resultando: con relación a Juan Valle Ponce que al folio 677 vuelto declaró ante este Juzgado, que le prendieron el tres de Agosto, le metieron dentro de el retrete de la casa-cuartel, con más de tres guardias, dándoles estos una paliza sin que le quedara lesión: en la diligencia del folio 679 bis, aparece sin cicatriz ni señal alguna, y por tanto no fué reconocido por los facultativos, bastando recordar para apreciar la veracidad de su declaración, que en la diligencia descriptiva de la casa-cuartel, folio 628, se consigna, que las dimensiones del retrete, folio 630, son las de un metro cuarenta y ocho centímetros de largo por ochenta y cinco centímetros de ancho, y dos metros de altura, sin que en dicha diligencia aparezca, porque no existe en la casa-cuartel, calabozo alguno.

54. Resultando: que en el número de «El Gráfico» publicado el 8 de Agosto de 1904, se dice: que Diego Barroso López, fué colocado frente a la pared golpeándole en la espalda de un modo feroz, no cesando de aporrearle durante largo rato seis guardias que se relevaban de dos en dos; que la fatiga de los verdugos puso término momentáneo al martirio; que luego le levantaron los pantalones y le daban con fuerza tremendos palos en las plantas de los pies, llevándole a la cárcel; que dijo al redactor del periódico que pregunte y averiguará, cómo en Alcalá se aguzaban cañas para introducir las entre uña y carne a otros más desgraciados que él, y consigna el articulista que en Alcalá hay hombres llenos de cicatrices y terriblemente mutilados. Recibida declaración a Diego Barroso López al folio 342 vuelto dice en el acta levantada en Ronda, que fué apaleado, y declarando ante el Juzgado al folio 674 se ratifica en dicha declaración, añadiendo que el 4 de Agosto y con la cara vuelta a la pared, le dieron en la casa-cuartel de Alcalá una terrible paliza que duró una hora, no causándole más lesiones que una en la mano izquierda y que no sabe que se afilasen cañas ni las pusieran entre uña y carne; sin que en el reconocimiento del folio 742 vuelto núm. 10 aparezca según los facultativos, más que una cicatriz en la región escapular derecha que no puede ser derivada de los malos tratos de que se queja porque es de época más reciente.

55. Resultando: que en el tan repetido «El Gráfico» en su número del 14 de Agosto último y con el título de «La Inquisición en Alcalá del Valle.—Visión de un Calvario» publica un acta en la cual se insertan varias cartas, encabezándola con una nota en la cual se consigna que los torturadores lo eran un Coronel de la Guardia civil, el Teniente Don José Martín, que ordenaba los tormentos, y los Cabos Manzano, Blanco y Luque que con los guardias Sánchez, Millán, Lorenzo y Medina Mariscal los ejecutaban.

56. Resultando: que en el mismo periódico y número se publican las cartas de José Pérez, Antonio y José Saborido, Rodrigo Muñoz, Roque Vargas y Juan Vázquez Gavilán y en el correspondiente al día 15 con el título «La Inquisición en Alcalá del Valle.—Gritos del tormento»—«Últimas declaraciones de los atormentados» publica cartas de Juan Villarán, Antonio Vilches Alvarez, Juan y José Pulido, Diego Alvarez Pulido, Diego Muñoz Caballero, Francisco Navarro, José Listán, José Jiménez Hormigo, Roque Alfaro, Francisco Romero Dorado, Juan Vázquez y Antonio Rodríguez manifestando haber sido atormenta-

dos en la forma que luego se expresará, y otras cartas de Juan Ayala Aguilera, Fernando Vázquez Gavilán, Juan Alvarez Marín y Andrés Gavilán Martínez, diciendo que ellos no fueron maltratados, pero sí la madre del tercero y las esposas de los demás; obrando dichas cartas que fueron entregadas, unas originales y otras reproducidas fotográficamente por D. Julio Burell con la denuncia del folio 69, a los folios 32 al 68 y 215 y siguiente.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.149.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA GENERALA

Por el presente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 17 del Reglamento de esta Sociedad, se requiere por *tercera* vez y por término de quince días desde la fecha de la publicación de este anuncio, para que satisfagan los descubiertos que hacen a la misma por repartos pasivos, a los señores siguientes:

- D. Emilio Bojar y Octavio de Toledo (sus herederos).
- » Antonio de las Peñas y Benítez.
- » Lorenzo Pausa Martínez.
- » Rafael González Díaz.
- » Francisco Molero.
- » Juan de la Cruz de la Cierva y López.
- » Santos Ladrón de Guevara.
- » Germán Andreu (sus herederos).
- » Josefa de las Peñas y Benítez (sus herederos).
- » Carmen Artés.

Murcia 15 de Diciembre 1904.—
El Presidente, Nicolás Nicola.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNIÓN
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.
Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 17 DE DICIEMBRE DE 1904

Saldo anterior.	Pts.	3.468.611 ⁸³
Imposiciones durante la semana. »		134.459 ⁷⁴
Suma.	»	3.603.071 ⁵⁷
Reintegros.	»	132.930 ⁵⁰
Saldo.	»	3.470.141 ⁰⁷

Operaciones que realiza este Banco.

Cuentas corrientes con interés. Compra y venta de Fondos públicos y valores industriales. Giros. Cartas de crédito. Cobro y descuento de cupones. Compra y venta de monedas y billetes extranjeros. Préstamos y créditos en cuenta corriente con garantía de firmas ó de valores cotizables. Depósitos de valores y objetos preciosos sin cobrar premio de custodia etc. y cuantas operaciones se relacionan con los asuntos bancarios.

Tip. de J. Hernández Guisjarro